

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**- Quito, D.M., 29 de agosto de 2024.

**VISTOS:** Agréguese al expediente constitucional 189-19-JH, los escritos presentados el 7 de enero de 2022 y 29 de agosto de 2023 por la Fiscalía General del Estado; los escritos presentados el 17 de enero y 1 de julio de 2022, 4 de septiembre de 2023, y, 29 de mayo de 2024 por el Consejo de la Judicatura; los escritos presentados el 17 y 27 de enero, 20 de abril de 2022, 3 y 5 de junio de 2024 por la Defensoría Pública del Ecuador. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### 1. Antecedentes procesales

1. El 27 de mayo de 2020, la Corte Constitucional decidió, a través de auto, seleccionar y acumular los casos 189-19-JH, 277-19-JH y 300-19-JH con el objetivo de desarrollar su jurisprudencia.<sup>1</sup> Las causas acumuladas provienen de procedimientos penales abreviados, en los cuales se impusieron penas privativas de libertad. Los accionantes alegaron que en dichos casos no se respetaron sus garantías fundamentales del derecho al debido proceso. A continuación, se detallan los antecedentes de cada una de las tres causas:

- i. En relación con el proceso 189-19-JH, el Tribunal de Garantías Penales de Azuay (“**Tribunal**”) dictó sentencia el 30 de agosto de 2018. En ella, aceptó la aplicación del procedimiento abreviado y declaró la responsabilidad de los acusados como coautores del delito de secuestro extorsivo.<sup>2</sup> Posteriormente, el 22 de mayo de 2019, Ruth Matilde Morales Zhiñín presentó una acción de hábeas corpus en contra del Tribunal,<sup>3</sup> argumentando que le impusieron una condena mediante un procedimiento abreviado sin su consentimiento.<sup>4</sup> El 30 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay desestimó la acción de hábeas corpus, decisión que fue confirmada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de la misma provincia el 21 de junio de 2019.

---

<sup>1</sup> Las respectivas judicaturas enviaron a la Corte las sentencias emitidas en el marco de acciones de *habeas corpus* (“**HC**”) para su eventual selección y revisión, de acuerdo al artículo 25, literal 1 de la LOGJCC: Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoria a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.

<sup>2</sup> El proceso penal fue signado con el número 01283-2018-0094G.

<sup>3</sup> La causa fue signada con el número 01283-2019-07442G.

<sup>4</sup> La accionante argumentó que: **i.** no dio su consentimiento expreso para someterse a un procedimiento abreviado; **ii.** asistió a la audiencia por videoconferencia y no entendió completamente la naturaleza de la aceptación de responsabilidad que hizo ni las implicaciones de dicho procedimiento abreviado; y **iii.** que el mencionado procedimiento no era aplicable durante la etapa de juicio.

- ii. En cuanto a las causas 277-19-JH y 300-19-JH, el 4 de septiembre de 2018, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tena, provincia de Napo (“**Unidad Judicial**”) aceptó el procedimiento abreviado y resolvió sentenciar a José Germán Pelagallo Sánchez como autor del delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.<sup>5</sup> El 26 de julio de 2019, José Pelagallo presentó una acción de hábeas corpus,<sup>6</sup> que fue rechazada por la Unidad Judicial en una sentencia notificada por escrito el 30 de julio de 2019.<sup>7</sup> El recurso de apelación también fue desestimado el 21 de agosto de 2019 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo. Ese mismo día, José Pelagallo presentó una nueva acción de hábeas corpus, sin embargo, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tena de la provincia del Napo rechazó la demanda en sentencia notificada por escrito el 26 de agosto de 2019.<sup>8</sup>
2. El 8 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 189-19-JH/21,<sup>9</sup> en la que estableció parámetros de actuación para el procedimiento abreviado, asegurando el respeto al debido proceso, la presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación. Además, destacó las implicaciones que la observancia de dichos parámetros suponen para las y los jueces constitucionales que conocen acciones de hábeas corpus. Como medidas de reparación, dispuso lo siguiente: **1.** al Consejo de la Judicatura (“**CJ**”), la Fiscalía General del Estado (“**FGE**”) y la Defensoría Pública (“**DP**”), que: *i.* difundan el contenido de la sentencia a juezas y jueces, fiscales y defensores públicos e informen su cumplimiento; *ii.* publiquen la decisión en sus sitios web institucionales durante 3 meses e informen su cumplimiento; *iii.* incluyan la sentencia dentro de sus respectivos programas de formación, y remitan a la Corte un plan de capacitación con su cronograma; y, **2.** al CJ, que difunda la sentencia a las y los abogados acreditados en el Foro e informe su cumplimiento.
3. El 7 de enero de 2022, la FGE informó sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia. Posteriormente, el CJ y la DP también proporcionaron sus informes el 17 y 27 de enero, 1 de julio y 20 de abril de 2022, respectivamente.

<sup>5</sup> El proceso penal fue signado como 15281-2019-00954.

<sup>6</sup> El accionante sostuvo que: **i.** la pena fue mayor a la acordada; **ii.** no se explicó las consecuencias del procedimiento abreviado; **iii.** no contó con su abogado de confianza; y, **vi.** el juez no aplicó el principio de favorabilidad.

<sup>7</sup> El proceso de garantías fue identificado como 15281-2019-00954.

<sup>8</sup> El nuevo proceso fue signado como 15951-2019-00776.

<sup>9</sup> CCE, [sentencia 189-19-JH/21](#), 8 de diciembre de 2021.

4. El 17 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica Jurisdiccional (“STJ”), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno,<sup>10</sup> envió a la FGE un oficio solicitando información adicional acerca del cumplimiento de lo decidido por la Corte.<sup>11</sup> La FGE respondió el 29 de agosto de 2023 y presentó un escrito acompañado de documentos adjuntos. Adicionalmente, el 4 de septiembre de 2023, el CJ agregó información a la causa.
5. El 15 y 22 de mayo de 2024, la STJ envió dos oficios de seguimiento a la DP<sup>12</sup> y al CJ,<sup>13</sup> solicitando información sobre el cumplimiento de la medida de capacitación. En respuesta, el 29 de mayo de 2024, el CJ envió la información requerida, mientras que la DP lo hizo el 3 y 5 de junio de 2024.
6. Todas las medidas descritas anteriormente se encuentran pendientes de ser verificadas. En ese sentido, este Organismo identifica como sujetos obligados al CJ, la FGE y la DP.<sup>14</sup>

## 2. Competencia

7. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).
8. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, modificar las medidas, y archivar los casos cuando se hubieren ejecutado integralmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

## 3. Verificación del cumplimiento de la sentencia 189-19-JH/21

9. La Corte Constitucional verificará respecto del CJ, FGE y la DP, las siguientes medidas: **3.1.** difundir la sentencia a servidores judiciales e informar; **3.2.** publicar la sentencia e informar; y, **3.3.** remitir el plan de capacitación y cronograma.

---

<sup>10</sup> Delegación recibida en sesión del Pleno de la Corte Constitucional 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020.

<sup>11</sup> STJ, [oficio CC-STJ-2023-224](#), 17 de agosto de 2023.

<sup>12</sup> STJ, [oficio CC-STJ-2024-154](#), 20 de mayo de 2024.

<sup>13</sup> STJ, [oficio CC-STJ-2024-156](#), 22 de mayo de 2024.

<sup>14</sup> De acuerdo a la [razón de notificación](#), los sujetos obligados fueron notificados el 29 y 30 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, en cuanto al CJ, la medida de: **3.4.** difundir la sentencia entre abogadas y abogados acreditados en el Foro, así como informar.

10. La verificación se realizará sobre las medidas impuestas y las disposiciones previamente detalladas, evaluando si se cumplieron de manera oportuna o tardía.

### **3.1. Difundir la sentencia por parte del CJ, FGE y la DP e informar su cumplimiento**

11. El 8 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional dispuso que:

81.1. [...] el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, a través de sus representantes legales:

i. Efectúen una amplia y generalizada *difusión* del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a *las juezas y jueces* con competencia en materia penal y con competencia para conocer la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, a *las y los fiscales* y a *las y los defensores públicos*. Esta difusión deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Además, las referidas instituciones deberán *informar* a esta Corte de forma documentada el cumplimiento de esta disposición dentro del plazo de 20 días contados a partir de la notificación de esta decisión (énfasis añadido).

12. En relación con los plazos establecidos en la sentencia para la difusión y la disposición de informar, cabe mencionar que la notificación de la sentencia se realizó el 29 de diciembre de 2021 al CJ, y el 30 de diciembre de 2021 a la FGE y la DP.<sup>15</sup> En este contexto, la Corte destaca que: **i.** el plazo de 15 días para realizar la difusión finalizó el 13 de enero de 2022 para el CJ y, el 14 de enero de 2022, para la FGE y la DP; y, **ii.** el plazo de 20 días para enviar el informe de cumplimiento feneció el 18 y 19 de enero de 2022, respectivamente.

13. Seguidamente, se verificará la información proporcionada por las tres entidades respecto al cumplimiento de la medida de difusión de la sentencia y la disposición de informar:

#### **3.1.1. Consejo de la Judicatura**

14. El 17 de enero de 2022, el CJ informó a este Organismo mediante oficio, acompañado de un disco compacto, que las veinticuatro direcciones provinciales difundieron la sentencia en sus respectivas jurisdicciones a partir del 6 de enero de 2022, conforme a

---

<sup>15</sup> De acuerdo con la [razón de notificación](#), el CJ, FGE y la DP fueron notificados el 29 de diciembre de 2021. No obstante, la FGE y la DP recibieron una segunda notificación el 30 de diciembre del mismo año.

los memorandos enviados por cada una de ellas, los cuales fueron presentados como anexos en el disco referido. Asimismo, detalló que la Escuela de la Función Judicial elaboró una pastilla jurídica en la que se difundió íntegramente el texto de la sentencia a todas y todos los operadores de justicia el 10 de enero del mismo año.<sup>16</sup> Por lo tanto, la Corte determina que el CJ cumplió íntegramente con la medida de difundir e informar.

### 3.1.2. Fiscalía General del Estado

15. El 7 de enero de 2022, la FGE informó a la Corte, a través de un oficio,<sup>17</sup> que socializó la sentencia a las y los fiscales a nivel nacional por correo electrónico institucional el 4 de enero de 2022, adjuntando un memorando y la correspondiente captura de pantalla del correo.<sup>18</sup> En este sentido, la Corte verifica el cumplimiento integral por parte de la FGE de la medida de difusión y la disposición de informar sobre su cumplimiento.

### 3.1.3. Defensoría Pública del Ecuador

16. El 17 de enero de 2022, la DP comunicó por oficio que “realizó una amplia y generalizada difusión del contenido de la sentencia”<sup>19</sup> a las y los defensores públicos a través del correo institucional el 3 de enero de 2022. Del mismo modo, se informó a los directores provinciales y coordinadores regionales de la institución con el texto completo la decisión constitucional mediante una circular emitida el 12 de enero de 2022.<sup>20</sup> Por lo cual, este Organismo verifica el cumplimiento integral de la DP de la medida de difundir e informar.
17. Tras haber revisado la información ingresada por las tres entidades, la Corte concluye que las tres instituciones cumplieron oportunamente con la medida de difundir la sentencia y su disposición de informar sobre su cumplimiento.

---

<sup>16</sup> CJ, [oficio CJ-EXT-2021-15514](#), 17 de enero de 2021. Los documentos verificables se encuentran en el disco compacto anexo a la foja 113 del expediente constitucional. Entre ellos se incluye el memorando circular CJ-DG-2022-0060-MC del 6 de enero de 2022, a través del cual se comunicó a todas las direcciones provinciales las medidas dispuestas en la sentencia para que “efec[túen] las acciones pertinentes para dar cumplimiento”, y los 24 memorandos por los cuales cada una de las direcciones provinciales informaron sobre la difusión. CJ, oficio CJ-INT-2023-18880, 4 de septiembre de 2023; en esta segunda fecha, la entidad presentó información sobre el modo de cumplimiento de la medida (a través de oficio, correos o circulares).

<sup>17</sup> FGE, [oficio FGE-CGAJ-DALP-2022-000142-O](#), 7 de enero de 2022.

<sup>18</sup> *Ibid.*, [memorando FGE-SG-2022-00018-M](#) y [captura adjunta](#).

<sup>19</sup> DP, [oficio DP-DPG-2022-0025-O](#), 17 de enero de 2022.

<sup>20</sup> *Ibid.* Como anexo, [adjuntó](#) los siguientes documentos: la captura de pantalla (pág. 1); el memorando DP-DCS-2022-0002-M del 3 de enero de 2022 (pág. 3); y la circular DP-DPG-2022-0001-C (pág. 5).

### 3.2. Publicar la sentencia por parte del CJ, FGE y la DP e informar su cumplimiento

18. El 8 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional dispuso que las 3 instituciones:

ii. Publiquen el contenido de la presente decisión en sus sitios web institucionales durante [sic] tres meses consecutivos contados desde su notificación [sic]. Las referidas instituciones deberán informar a esta Corte de forma documentada el cumplimiento de esta disposición dentro del plazo de 20 días posteriores a los tres meses señalados.

19. En relación con los tiempos de cumplimiento, la notificación de la sentencia se efectuó el 29 y de diciembre de 2021 al CJ; y el 30 de diciembre de 2021 a la FGE y a la DP.<sup>21</sup> La Corte observa que el periodo de tres meses consecutivos tras la notificación para la correspondiente publicación concluyó el 29 de marzo de 2022 para el CJ, y el 30 de marzo de 2022 para la FGE y la DP. A su vez, el plazo de 20 días subsiguientes a estos tres meses establecido para la entrega de información, venció el 18 de abril de 2022 para el CJ; y, el 19 de abril de 2022 para la DP y la FGE.

20. A continuación, este Organismo procederá a verificar la información proporcionada en relación con la publicación de la sentencia y de la disposición de informar.

#### 3.2.1. Consejo de la Judicatura

21. El 17 de enero de 2022, el CJ informó a través de un oficio y un disco compacto adjunto al mismo, que la Dirección Nacional de Comunicación de la entidad publicó la sentencia en su página web el 10 de enero de 2022.<sup>22</sup> La Corte confirmó que la publicación permaneció disponible en el sitio hasta el 30 de abril de 2024.<sup>23</sup>

22. Por consiguiente, este Organismo identifica que la publicación se realizó por tres meses consecutivos pero no se llevó a cabo desde la notificación de la sentencia conforme con lo ordenado por la Corte, lo que ocasionó un retraso en el cumplimiento de la medida. El CJ no remitió justificación por esta tardanza, por lo que, se determina el cumplimiento defectuoso por tardío de la medida.

<sup>21</sup> De acuerdo con la [razón de notificación](#), el CJ fue notificado el 29 de diciembre de 2021, mientras que la FGE y la DP recibieron la notificación el 30 de diciembre del mismo año.

<sup>22</sup> CJ, [oficio CJ-EXT-2021-15514](#), 17 de enero de 2021.

<sup>23</sup> La Corte constató que la sentencia estuvo accesible hasta la fecha mencionada. Sin embargo, debido a un ataque informático [reportado](#) por el CJ, se implementó un portal temporal en línea y, como resultado, el enlace original dejó de funcionar. Actualmente, la institución ha implementado la nueva página en línea definitiva, por lo que ahora el [enlace](#) es diferente.

23. Dado que la disposición de informar debía cumplirse en un plazo de 20 días, después de los 3 meses contados a partir de la notificación de la sentencia, y el CJ lo hizo de manera anticipada, la Corte tuvo que revisar en la página del CJ la permanencia de la publicación. En consecuencia, la Corte establece que la disposición de informar a la Corte fue cumplida de manera defectuosa.

### 3.2.2. Fiscalía General del Estado

24. El 29 de agosto de 2023, en respuesta al oficio de seguimiento de la STJ,<sup>24</sup> la FGE comunicó por oficio que la Dirección de Comunicación y Promoción Institucional publicó la sentencia el 5 de enero de 2022.<sup>25</sup> La Corte ha verificado que dicha publicación aún se mantiene en el sitio web de la entidad hasta la fecha actual.<sup>26</sup>
25. Por consiguiente, este Organismo identifica que la publicación se realizó por tres meses consecutivos pero no se llevó a cabo desde la notificación de la sentencia conforme con lo ordenado por la Corte, lo que ocasionó un retraso en el cumplimiento de la medida. La FGE no remitió justificación por esta tardanza, por lo que, se determina el cumplimiento defectuoso por tardío de la misma.
26. Adicionalmente, la Corte Constitucional constata que la FGE informó a este Organismo sobre el cumplimiento de la medida, 1 año y 4 meses después del vencimiento del plazo sin remitir justificación por esa tardanza, por lo que, se determina el cumplimiento defectuoso por tardío de la disposición de informar.

### 3.2.3. Defensoría Pública

27. El 20 de abril de 2022, la DP remitió un informe que detalló la publicación de la sentencia efectuada el 3 de enero de 2022, e incluyó el enlace pertinente.<sup>27</sup> Según la información proporcionada, se ha verificado que la sentencia continúa publicada en el sitio web institucional hasta la fecha actual.<sup>28</sup>
28. Por consiguiente, este Organismo identifica que la publicación se realizó por tres meses consecutivos, sin embargo no fue realizada desde la notificación de la sentencia conforme con lo ordenado por la Corte, lo que ocasionó un retraso en el cumplimiento

<sup>24</sup> STJ, [oficio CC-STJ-2023-224](#), 17 de agosto de 2023.

<sup>25</sup> FGE, [oficio FGE-DSP-2023-007108-0](#) y documentos [anexos](#), 29 de agosto de 2023.

<sup>26</sup> Este Organismo ha constatado que la sentencia continúa [publicada](#) hasta la presente fecha.

<sup>27</sup> DP, [oficio DP-DPG-2022-0305-0](#), 19 de abril de 2022. Los [verificables](#) constan como anexos al presente oficio.

<sup>28</sup> [Enlace](#) de la publicación de la sentencia.

de la medida. La DP no remitió justificación por esta tardanza, por lo que, se determina el cumplimiento defectuoso por tardío de la misma.

29. Adicionalmente, la Corte Constitucional constata que la DP informó a este Organismo sobre el cumplimiento de la medida, 1 día después del vencimiento del plazo establecido por lo que se determina el cumplimiento defectuoso por tardío de la disposición de informar.
30. La Corte concluye que las tres entidades cumplieron de forma defectuosa por tardía, con la medida de publicar la sentencia en sus sitios web institucionales. Respecto a la disposición de informar sobre su cumplimiento, el CJ cumplió de manera defectuosa; la DP cumplió de manera defectuosa por tardía con retraso de 1 día; y, la FGE cumplió de manera defectuosa por tardía con retraso de 1 año 4 meses. Por lo tanto, llama la atención al CJ, FGE y la DP por haber cumplido defectuosamente con la medida de publicar la sentencia e informar a la Corte sobre su cumplimiento.

### **3.3. Remitir el plan de capacitación y cronograma por parte del CJ, FGE y la DP**

31. El 8 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional dispuso que la DP, el CJ y la FGE:
  - iii. Incluyan esta sentencia dentro de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial, la Escuela de Fiscales y la Escuela Defensorial. Las referidas instituciones deberán remitir a la Corte Constitucional un plan de capacitación y un cronograma para cumplir con la presente medida dentro del término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia.
32. El término de 30 días para el envío de los planes de capacitación y cronogramas a este Organismo, que comenzó desde la notificación de la sentencia, finalizó el 10 de febrero de 2022 para el CJ; y, el 11 de febrero del mismo año para la FGE y la DP.<sup>29</sup>
33. En consecuencia, la Corte procederá a revisar: **i.** si las tres entidades presentaron a tiempo el plan de capacitación y cronograma que incluya a la sentencia en sus programas de formación; y, **ii.** si efectivamente se efectuó la capacitación.

#### **3.3.1. Consejo de la Judicatura**

---

<sup>29</sup> La notificación de la sentencia se efectuó el 29 y 30 de diciembre de 2021 al CJ, a la FGE y a la DP, respectivamente.

34. El 1 de julio de 2022, el CJ comunicó a la Corte, mediante el INFORME TÉCNICO NO. EFJ-SA-2022-131 de fecha 14 de junio de 2022 (“**informe 131**”),<sup>30</sup> sobre la realización del Curso “Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad” en el que consta la sentencia 189-12-JH/21 como uno de sus tópicos. Este curso, parte del Programa de Formación Continua en Garantías Penitenciarias, se llevó a cabo del 28 de abril al 26 de mayo de 2022. Con una duración de 20 horas, se impartió en modalidad virtual, combinando actividades de aprendizaje sincrónico y asincrónico.
35. El 22 de mayo de 2024, la STJ envió un oficio de seguimiento solicitando mayor información sobre el desarrollo del curso.<sup>31</sup> El 29 de mayo de 2024, el CJ, mediante un oficio y un disco compacto adjunto, señaló que:

(...) se puede evidenciar que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia CCE N° 189-19-JH de 08-12-2021, sin embargo, comunico que la Escuela de la Función Judicial adoptó mecanismos de capacitación asincrónica en nuestra Aula Virtual para mantener las capacitaciones en torno a esta sentencia, por tanto el Curso estuvo habilitado durante el año 2023 para la comunidad jurídica.

Finalmente, se remite 1 Archivo Excel elaborado por la Unidad Informática de la EFJ que contiene la información que arroja la Plataforma de la Escuela de la Función Judicial del Curso Derechos Humanos de las personas privadas de libertad el cumplimiento de esta sentencia, en el cual observa la participación de funcionarios del Consejo de la Judicatura, Fiscalía y Defensoría.<sup>32</sup>

36. En el archivo de Excel mencionado, el CJ estableció que el curso se ha mantenido hasta el 2024 y que este año se realizó del 1 al 31 de enero, bajo las mismas modalidades. Esto implica que la capacitación se impartió por primera vez del 28 de abril al 26 de mayo de 2022 y se ha mantenido hasta ahora como parte de los cursos del programa de formación continua de la Escuela de la Función Judicial.
37. El término para la presentación del plan de capacitación y el cronograma que incluya la sentencia 189-19-JH/21 en los programas de formación ordenado por la Corte, venció el 10 de febrero de 2022. No obstante, el CJ presentó el informe 131 el 1 de julio de 2022 sin proporcionar una justificación para el retraso de 5 meses, por lo cual este Organismo concluye que el CJ cumplió con esta medida de manera defectuosa por su carácter extemporáneo. Por otro lado, la capacitación fue cumplida integralmente por parte de la entidad obligada.

<sup>30</sup> CJ, [oficio CJ-DG-2022-1306-OF](#), 17 de junio de 2022. [Enlace](#) al informe 131.

<sup>31</sup> STJ, [oficio CC-STJ-2024-156](#), 22 mayo de 2024.

<sup>32</sup> CJ, memorando-CJ-EFJ-2024-0740-M, 23 de mayo de 2024. Este documento se encuentra en el disco compacto.

### 3.3.2. Fiscalía General del Estado

38. El 29 de agosto de 2023, la FGE informó<sup>33</sup> que su Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional integró la sentencia en el eje temático II de su plan de capacitación especializada de 2022.
39. Dicha capacitación, bajo el título “Derechos Humanos (Sentencias de la Corte Constitucional)”, se llevó a cabo del 29 de abril al 29 de mayo de 2022. Adicionalmente, la FGE comunicó que seguirá incorporando de forma continua en sus programas de formación especializada la temática del hábeas corpus en el procedimiento penal abreviado, según lo desarrollado en la sentencia.<sup>34</sup>
40. El término para presentar el plan de capacitación y cronograma que incluya la sentencia 189-19-JH/21 en los programas de formación venció el 11 de febrero de 2022. No obstante, la FGE presentó la información el 29 de agosto de 2023, sin remitir una justificación por el retraso de 1 año y 6 meses. Por lo tanto, se determina que la FGE cumplió con esta medida de manera defectuosa debido a la tardanza. En cuanto a la capacitación, la Corte constata que la entidad obligada cumplió integralmente con la misma.

### 3.3.3 Defensoría Pública del Ecuador

41. El 26 de enero de 2022, la DP informó sobre la incorporación de la sentencia al **Plan de Capacitación Anual 2022 (“Plan 2022”)**.<sup>35</sup> De acuerdo con el cronograma establecido, la capacitación sobre el contenido de la decisión estaba prevista para noviembre del 2022.
42. El 3 de junio de 2024, en respuesta a un oficio de seguimiento de la STJ,<sup>36</sup> la DP presentó un escrito junto con los anexos correspondientes, entre los cuales incluyó un Informe Técnico que detalla las acciones realizadas por la entidad en cumplimiento de la sentencia. En dicho informe mencionaron lo siguiente:

<sup>33</sup> FGE, [oficio FGE-DSP-2023-007108-0](#), 29 de agosto de 2023. Presentado en respuesta al oficio de seguimiento [CC-STJ-2023-224](#) de 17 de agosto de 2023.

<sup>34</sup> FGE, [memorando FGE-CGGC-DCFM-2023-00496-M](#), 23 de agosto de 2023.

<sup>35</sup> DP, [oficio DP-DPG-2022-0047-O](#) y [memorando DP-DATH-2022-0098-M](#), 27 de enero de 2022.

<sup>36</sup> STJ, [oficio CC-STJ-2024-154](#), 20 mayo de 2024:

El 26 de enero de 2022, la DP informó que la sentencia había sido integrada en el Plan de Capacitación Anual de 2022. De acuerdo con el cronograma establecido, la capacitación sobre el contenido de la sentencia estaba prevista para noviembre de ese año. Sin embargo, con base en la información proporcionada, *este Organismo no ha podido verificar que dicha capacitación se haya efectuado en la fecha prevista* (énfasis añadido).

Dentro del cronograma del [Plan 2022], se señala una “capacitación” para el personal de la Defensoría Pública en el mes de noviembre como fecha tentativa. Sin embargo, la Dirección de la Escuela defensorial, como organismo académico, buscaba un curso completo que permitiera alcanzar los objetivos de formación con resultados aprobatorios. Esto al amparo del literal e) del artículo 17 de la ley de la Defensoría Pública [sic], que señala que una de las atribuciones y funciones de la Dirección de la Escuela Defensorial es: “(...) promover la cooperación nacional e internacional con fines de especialización, formación continua y capacitación (...)”. De esa manera, se fortalece el trabajo de la Dirección y se brinda formación y/o capacitación de calidad, calidez, equidad y pertinencia.<sup>37</sup>

43. A través de esta información, la Corte constata que la capacitación no fue realizada en noviembre de 2022, como lo habían señalado previamente. Sin embargo, en la documentación del 3 de junio de 2024, la institución comunicó que,<sup>38</sup> del 17 de abril al 28 de julio de 2023, la DP, en colaboración con otras entidades públicas,<sup>39</sup> llevó a cabo el *Curso de Jurisprudencia Constitucional para operadores de justicia*. Este curso, estructurado en cinco módulos y con una duración total de 100 horas en modalidad asincrónica, abordó diversas temáticas sobre las cuales la Corte se ha pronunciado, incluyendo el “Habeas Corpus en procedimiento penal abreviado”, basado en la sentencia 189-19-JH/21.
44. El término para presentar la información requerida venció el 11 de febrero de 2022. La DP envió su primer informe el 26 de enero de 2022. En ese sentido, este Organismo observa que la DP cumplió a tiempo con la medida de remitir a la Corte un plan de capacitación y un cronograma que incluya la sentencia 189-19-JH/21 en sus programas de formación. Además, se constata que la capacitación fue impartida por la entidad obligada, por lo que se determina el cumplimiento integral de la medida.
45. La Corte concluye que las tres entidades incluyeron la sentencia dentro de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial, la Escuela de Fiscales y la Escuela Defensorial y ejecutaron las capacitaciones respectivas. Sin embargo, respecto a la oportunidad de remitir el plan de capacitación y el cronograma correspondiente, este Organismo declara que la DP cumplió de manera integral, mientras que el CJ y la FGE lo hicieron de manera defectuosa por tardía, con un retraso de 5 meses, y 1 año y 6 meses, respectivamente. En consecuencia, se llama la atención a ambas entidades por dicha tardanza.

<sup>37</sup> DP, [oficio DP-DPG-2024-0429-O](#), presentado el 3 de junio de 2024. [Enlace](#) a los documentos verificables.

<sup>38</sup> *Ibid.*, el informe es del [23 de agosto de 2023](#).

<sup>39</sup> El Instituto de Altos Estudios Nacional, el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, la Escuela de la Función Judicial, el Organismo de Capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Escuela Defensorial.

### 3.4. Difusión de la sentencia entre abogadas y abogados, e informar sobre el cumplimiento

46. El 8 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional dispuso que:

81.2. [...] el Consejo de la Judicatura difunda la presente sentencia entre las abogadas y abogados acreditados ante el Foro, a través de correo electrónico. Esta difusión deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia. El Consejo de la Judicatura se [sic] deberá informar documentadamente a esta Corte acerca del cumplimiento de esta disposición dentro del plazo de 20 días contados a partir de la notificación de esta decisión.

47. Respecto al cumplimiento del plazo de 15 días a partir de la notificación de la sentencia para difundir la sentencia entre las abogadas y abogados acreditados, este feneció el 13 de enero de 2022. De los verificables que obran en el oficio y disco compacto remitidos por el CJ,<sup>40</sup> se observa que las direcciones provinciales difundieron dentro del plazo entre las y los abogados del foro de su respectiva circunscripción. Por lo cual, la Corte verifica el cumplimiento integral de la medida de difundir la sentencia.

48. Sobre el plazo de 20 días para informar, este feneció el 18 de enero de 2022. El 17 de enero de 2022, el CJ informó a la Corte sobre el cumplimiento de esta medida, por lo que este Organismo identifica el cumplimiento integral de la disposición de informar por parte del CJ.

## 4. Decisión

49. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Declarar* que el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, y la Defensoría Pública dieron cumplimiento integral de la medida de difundir de la sentencia a servidores judiciales, así como de la disposición de informar sobre su ejecución.
2. *Declarar* que el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, y la Defensoría Pública dieron cumplimiento defectuoso por tardío de la medida de publicar la sentencia en los sitios webs institucionales; mientras que la disposición de informar sobre el cumplimiento de la medida de publicar la sentencia fue cumplida de manera defectuosa por el Consejo de la Judicatura; de

<sup>40</sup> CJ, [oficio CJ-DG-2022-0156-OF](#), 17 de enero de 2022. Los verificables se encuentran en el disco compacto. El 4 de septiembre de 2023, el CJ remitió un informe adicional sobre el medio utilizado para realizar las difusiones, especificando que se hizo a través de correo electrónico.

manera defectuosa por tardía con retraso de 1 día por la Defensoría Pública; y, de manera defectuosa por tardía con retraso de 1 año 4 meses por la Fiscalía General del Estado. Por lo tanto:

- a. *Llama* la atención al Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública por haber cumplido defectuosamente con la medida.
3. *Declarar* que la Defensoría Pública dio cumplimiento integral de la medida de remitir un plan de capacitación y un cronograma que incluya la sentencia en sus programas de formación, mientras que la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura dieron cumplimiento defectuoso por tardío de esta medida, con un retraso de 5 meses y de 1 año 6 meses, respectivamente. Por lo tanto:
    - a. *Llama* la atención al Consejo de la Judicatura y a la Fiscalía General del Estado por haber cumplido tardíamente con la medida.
  4. *Declarar* que el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, y la Defensoría Pública cumplieron integralmente con realizar las capacitaciones sobre el contenido de la sentencia en sus programas de formación.
  5. *Declarar* que el Consejo de la Judicatura cumplió integralmente con la medida de difundir la sentencia a las abogadas y abogados acreditados en el Foro, y con la disposición de informar a este Organismo sobre su ejecución.
  6. *Determinar* el cumplimiento de la sentencia 189-19-JH/21
  7. *Ordenar* el archivo de la causa 189-19-JH y acumulados.
  8. Notifíquese y archívese.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; y, un voto salvado del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, quien manifestó “*habiendo votado salvado en el proceso de origen, voto un salvado oral*”, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 29 de agosto de 2024.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**